 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0090	FECHA	03 MAY 2023	PÁGINA	1 de 11

DECRETO **0090**
 DE _____ -DE _____
03 MAY 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por el artículo 36 de la ley 2056 de 2020, el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del mismo cuerpo normativo

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa en su artículo 2 indicando que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Por su parte, el artículo 18 de la misma, establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3° de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, consagra en sus artículos 1°, 12°, y 13°, garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.


Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, esta misma, prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que, en su artículo 19 garantiza, con carácter de derecho fundamental, la libertad de cultos, señalando que "Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley". Por ello corresponde a cada ser humano la opción de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que, la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", en su artículo primero señala: "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que, por su parte, el artículo 3° de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar: "El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2
	DECRETO		Versión: 02
			Fecha: 08/07/2022
DECRETO N° 0090	FECHA	03 MAY 2023	PÁGINA 2 de 11

discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley".

Que, en la Sentencia T-662 de 1999, la Corte Constitucional expresó que: La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos:

- La libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida", (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla).
- La libertad de cambiar de religión y de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción.
- La posibilidad de practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones de realizar actos de oración y de culto.
- Recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos.
- Conmemorar festividades.
- Recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia.
- Contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas.
- Recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia.

Que, el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, prevé en su Artículo 1°, que el Ministerio del Interior tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley: "Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, libertad e igualdad religiosa de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que, el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras".

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Que, el Ministerio del interior expidió la Resolución 889 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se formularon los lineamientos para la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, a partir de los cuales se pudo llevar a cabo el proceso de formulación y socialización de dicha política que culminó con la expedición, por parte del Gobierno Nacional del Decreto 437 de 2018, con lo cual se cumplió su objeto, motivo por el cual la referida resolución que fue derogada en su integridad con la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó la Mesa Nacional del Sector Religioso.

Que, la referida resolución igualmente sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política integral de libertad religiosa y de cultos.



Que, el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.2.4.2.7.1 del referido decreto se estipula el acompañamiento y asistencia técnica por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos a las entidades territoriales, del mismo modo, el artículo 2.4.2.4.2.7.2. determina que el Ministerio del Interior, ofrecerá acompañamiento y asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios.

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 0583 del 11 de mayo de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, se dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de La Política Pública de Libertad Religiosa y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que, mediante la Ley 1955 del 25 de junio 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", norma que en su artículo 127 prevé, en los siguientes términos, la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia. "El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de estas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley".


Que, a través de la Circular Externa CIR 19 - 18 DAR —2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se "exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma".

Que, de conformidad con el contenido del Informe final de caracterización que realizó el Programa de las Naciones para el Desarrollo PNUD en convenio con el Ministerio del Interior, se reconoce el aporte social que realiza el sector religioso a la comunidad y concluyó que las Entidades Religiosas son aliados estratégicos para la consecución del bien común.

Que, de acuerdo con el Registro Público de Entidades Religiosas de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior junto con las confesiones identificadas por la Administración Municipal, se cuenta con un registro de aproximadamente 73 Entidades Religiosas en el territorio, entre las cuales se encuentran la confesión católica, cristiana— Evangélica, anglicana y musulmana.

Que, en la anterior administración bajo decreto municipal No. 0396 del 30 de junio de 2017 se ordenó la creación del comité de Libertad Religiosa en el municipio de San José de Cúcuta, como una instancia de promoción articulación seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de San José de Cúcuta.

Que, mediante concepto jurídico del 30 de marzo del año 2023 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se abordó la revisión conceptual y normativa que faculta al ejecutivo municipal para formular y ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la política pública integral de libertad religiosa de cultos y de conciencia. Así mismo, se estudió el acto administrativo en su integridad y seguidamente, se impartió viabilidad jurídica a la minuta del acto administrativo "Por medio del cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa de cultos y conciencia en el municipio de San José de Cúcuta", y se emitió visto bueno para continuar con el trámite correspondiente.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0090	FECHA 03 MAY 2023	PÁGINA	4 de 11	

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.**

ARTÍCULO 1º. Objeto: El Presente Decreto Municipal tiene por objeto adoptar la Política Pública de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades y contribuyen con la consolidación del bien común, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 3º. Objetivo General: Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de San José de Cúcuta, estableciendo un conjunto de lineamientos para la adopción de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la identidad y la pluralidad religiosa.

ARTÍCULO 4º. Objetivos Específicos. Son objetivos de la presente Política Pública:

- a. Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución, la creación y divulgación de estereotipos negativos, despectivos, degenerativos y la apología del odio fundados en la religión y/o creencias.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos de religión y/o creencias.
- c. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en todo el territorio del Municipio.
- d. Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo del derecho de Libertad Religiosa y de Culto en el Municipio de San José de Cúcuta.
- e. Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- f. Identificar y visibilizar el aporte social al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- g. Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 5º. Principios. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de San José de Cúcuta, se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano, a partir del orden legal vigentes que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c. **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.
- d. **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las



personas, y en este caso de las entidades religiosas, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

- e. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f. **Articulación:** Las entidades públicas del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos u rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g. **Autonomía e inmunidad de coacción:** De conformidad a lo expuesto en el artículo 6° de la Ley 133 de 1994, Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas.
- h. **Publicidad:** Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el Gobierno Departamental está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 6° Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- A. **Enfoque Territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades.
- B. **Enfoque de Identidad Religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- C. **Enfoque de Institucionalidad Religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 7° Definiciones. Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018 así:

- a. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades basadas en la fe se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c. **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y artículo 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.



- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO 8º Ejes y Objetivos. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá en cuenta los ejes adoptados en el Decreto 437 de 2018, los cuales contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos: El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa a y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del derecho, protegiendo no sólo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemáticas tributarias, urbanísticas, de movilidad, de seguridad y las demás relacionadas con las mismas.

Objetivo Especifico Eje 1: Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta.

Eje 2. Las entidades Religiosas y sus Organizaciones, como Gestoras de Paz, Perdón y Reconciliación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndose como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción política, social económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior, este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas.

Objetivo Especifico 1 Eje 2: Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

Objetivo Especifico 2 Eje 2: Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.



Eje 3. Cooperación Internacional e Interreligiosa para el Desarrollo: Este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

Las entidades religiosas y sus organizaciones, por tener en su mensaje natural la asistencia y vocación de servicio social, educativo, de reconciliación, de construcción de paz y de transformación de contextos comunitarios, se convierten en actores claves de construcción de bien común y el desarrollo sostenible, y, por lo tanto, ejecutan acciones para el desarrollo de los territorios a las que pertenecen.

Dichas acciones muchas veces se realizan en zonas apartadas, en las que se ha dificultado un acompañamiento constante de las entidades públicas del orden nacional, lo cual incrementa el valor de su trabajo para la construcción del tejido social, la cohesión y el desarrollo sostenible (Social, Económico y Ambiental). Sin embargo, en la mayoría de los casos, dicho trabajo se realiza básicamente con los recursos que los mismos miembros de estas entidades aportan.

Teniendo en cuenta que, en ocasiones, las entidades religiosas y sus organizaciones no cuentan con los recursos suficientes para la ejecución de proyectos de interés común y/o para la tecnificación de sus competencias en formulación y gestión de los mismos, sus esfuerzos e intenciones se ven limitadas, ocasionando esto, el no aprovechamiento del potencial y la experiencia que las entidades religiosas y sus organizaciones tienen para su contribución a un desarrollo transformador e inclusivo.

Objetivo Específico Eje 3: Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

TITULO II LÍNEAS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 9º. Líneas de Acción. Las líneas de acción tienen como propósito desarrollar los lineamientos y actividades a desarrollar en cada eje contemplado en el artículo 8º del presente Decreto Municipal, de la siguiente manera:

Eje 1: Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos.

1.1 Actividades de Estrategia de Fortalecimiento Institucional y Normativa:

Línea de Acción 1.1.1 Propiciar la creación de la Dirección de Asuntos Religiosos para garantizar desde el nivel administrativo la protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de San José de Cúcuta.

Línea de Acción 1.1.2. Diseñar y aplicar una estrategia de caracterización de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el municipio, con el fin de ofrecer un documento técnico que permita construir una línea base del quehacer de las entidades religiosas y sus organizaciones tanto con la población migrante con la población nacional.

Línea de Acción 1.1.3. Crear un protocolo de mecanismos para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral, de cohesión social y de transformación de contextos comunitarios, implementados por las entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.

Línea de Acción 1.1.4 Fortalecimiento de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia de San José de Cúcuta, como instancia Municipal encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y



03 MAY 2023

0090

evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector a través del diálogo interreligioso de las confesiones y entidades religiosas existentes en el Municipio.

Línea de Acción 1.1.5. Revisión y propuestas de actualización de Acuerdos y Normatividad Municipal en materia de libertad Religiosa y de cultos

Línea de acción 1.1.6. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.

Línea de Acción 1.1.7. Inclusión del Sector religioso en todas las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear, para lo cual, se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el Municipio y se fomentará la actualización normativa para garantizar su efectiva inclusión y nombramiento.

Línea de Acción 1.1.8. Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y en los demás que sean concernientes.

Línea de Acción 1.1.9. Fomentar la apertura de espacios de participación a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos de cultura, educación, deporte, entre otros

Línea de Acción 1.1.10. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, para coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del sector religioso como líderes de la comunidad en la construcción del tejido social en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta.

1.2 Actividades de Estrategia de Promoción y Protección del Derecho

Línea de Acción 1.2.1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y Culto de manera privada y pública.

Línea de Acción 1.2.2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, con el propósito de formular y realizar recomendaciones y acompañamiento para su solución con las entidades territoriales competentes.

Línea de Acción 1.2.3. Realización de estrategias de seguridad en zonas aledañas a los templos de acuerdo a las competencias territoriales.

Línea de Acción 1.2.4. Acompañamiento en la gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno donde se encuentran ubicadas las Entidades religiosas.

Línea de Acción 1.2.5. Asesorías en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso del espacio público en zonas aledañas a los espacios de cultos.

Línea de Acción 1.2.6 Realización de campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia del hecho religioso, su influencia en la sociedad, la consecución de paz, reconciliación perdón y el derecho humano de la Libertad Religiosa y de Cultos.

1.3 Actividades y Estrategia de Medios

Línea de Acción 1.3.1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad Religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del Sector religioso.



Línea de Acción 1.3.2. Implementación de estrategias de comunicación, de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.

Línea de Acción 1.3.3. Conmemoración anual del día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los Términos del Decreto 1079 de 2016.

Línea de Acción 1.3.4. Garantizar la divulgación y participación en los medios de comunicación del municipio de las acciones, políticas y programas que se desarrollen en materia de libertad religiosa, en una intensidad horaria de acuerdo a la necesidad y justificación que se presente con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.

Línea de Acción 1.3.5. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

1.4 Actividades de Estrategia de Publicidad, Capacitación y Transferencia de Conocimiento

Línea de Acción 1.4.1. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que den a conocer la presente Política Pública en el Municipio de San José de Cúcuta y sus avances.

Línea de Acción 1.4.2. Realización de capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida a las autoridades competentes.

Línea de Acción 1.4.3. Realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos, la creación de material digital o físico que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la administración Departamental en beneficio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.

Línea de Acción 1.4.4. Realización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, en el municipio.

Línea de Acción 1.4.5. Desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

Eje 2. Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, como Gestoras de Paz, Perdón y Reconciliación.

2.1 Actividades Generales:

Línea de acción 2.1.1. Realizar talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz, así como encuentros periódicos, en la misma materia, dirigidos a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 2.1.2. Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su impacto territorial.

2.2 Actividades Generales:

Línea de acción 2.2.1. Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.

Línea de acción 2.2.2. Establecer un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones que pudieron ser victimizados.



Línea de acción 2.2.3. Generar espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.

Línea de acción 2.2.4. Acompañar en el diseño y desarrollo de la estrategia que promuevan actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo el Ministerio del Interior, las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.

Línea de acción 2.2.5. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las entidades religiosas.

Eje 3. Cooperación Internacional e Interreligiosa para el Desarrollo.

Línea de acción 3.1.1. Capacitar en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 3.1.2. Crear el directorio de la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 3.1.3. Ejecutar capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.

ARTÍCULO 10° Fortalecimiento de la Política. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la administración Municipal acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 11° Planes de Acción. Anualmente la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del municipio de San José de Cúcuta, elaborará en cada vigencia el plan de acción transversal de la ejecución e implementación de la presente Política Pública de acuerdo a la batería de indicadores del plan decenal de libertad Religiosa y de cultos en razón a las prioridades y requerimientos del sector religioso; Cada secretaria miembro del comité deberá realizar asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con estos.

ARTÍCULO 12° Socialización, Seguimiento E Implementación. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 2, del Decreto 0132 del 12 de Julio de 2016. La dependencia encargada de coordinar y liderar la socialización, implementación y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos será la Secretaría de Gobierno Municipal quien deberá informar anualmente y por escrito al alcalde y al Concejo Municipal el avance de la misma. Para tal efecto, las secretarías integrantes de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia de San José de Cúcuta coadyuvarán a la consolidación del mismo.

ARTÍCULO 13° Financiación. La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante asignación de los recursos, según la disposición presupuestal que tenga el Municipio de San José de Cúcuta.

La Administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Municipales en cada uno de los periodos de gobierno, al igual que a lo estipulado en Los Planes de Acción de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

ARTÍCULO 14° Divulgación. La Administración Municipal deberá divulgar de forma amplia y permanente el presente Decreto Municipal, los contenidos y avances de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos y las acciones ejercidas por la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia de San José de Cúcuta.



Los avances de la Política Pública serán expuestos anualmente en la rendición de cuentas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15°. Responsabilidad y Fomento de Estrategias de Interlocución. La administración municipal designara a una Persona como Coordinador para velar por el desarrollo, puesta en marcha y evaluación de la presente Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, quien además de lo anterior y con el propósito de construir el plan de acción de la misma, articulara los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Municipal, se formulará el Plan de Acción Municipal de la política pública municipal de libertad religiosa y de cultos, que buscará hacerle seguimiento, monitoreo y evaluación a la POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y CONCIENCIA 2023 – 2032.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Coordinador designado ejercerá además las funciones de interlocutor entre el Municipio de San José de Cúcuta y el Ministerio del Interior conforme a lo establecido en el Artículo 2.4.2.4.2.7.4 del Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 16°-. Aclaración. Las disposiciones aquí contempladas no irán en contra del ordenamiento constitucional, convenios, ordenanzas, y/o tratados internacionales celebrados por el Estado con las distintas entidades religiosas o confesiones existentes en Colombia.

ARTÍCULO 17°. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Aprobó *Hidela María Benítez Hernández* – Secretaria de Gobierno. *HB*

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: *Guillermo Enrique Castilla Guerrero* – Abogado Asesor. *GC*

